

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 24 de Septiembre de 2019
2.- PRESIDENTA PLENO, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 24 de Septiembre de 2019



ASISTENTES

Alcaldesa-Presidenta :

D^a. Ana Maria Sala Fernández

Concejales.:

Partido Popular

D. Francisco Avargues Guardiola
(Portavoz)

D^a M^a. Pilar Cabrera Bertomeu

D. Domingo Sánchez García

D^a. Hilde Elisa Peter Backaert

D. Matías Torres Lloret

D^a. Ana Isabel Perles Ribes

D. Fernando Ortiz Morón

D^a. Noelia Ciscar Martínez

PSPV PSOE-CALPE

D. Santos Antonio Pastor Morato
(Portavoz)

D^a. Ascensión López Moreno

D. Ralph Marco Bittner

D^a. Ana María Magrañal Muñoz

D. Pau Marín Moragues

D^a. Carolina Devesa Ferrer

Compromís-Verds

D. Joaquín Perles Pérez (Portavoz)

Ciudadanos Calpe-Partido de la Ciudadanía.

D. Juan Manuel del Pino López
(Portavoz)

D^a. Rebeca Merchán Díaz

Defendamos Calpe.

Secretaria acctal.

D^a. M^a Mercedes Más González.

Interventor acctal.

D. José Santacreu Baidal

No asisten:

D. Carlos Ortín Tomás

D. Francisco José Quiles Zaragoza
(Portavoz)

D. Antonio Tur Pastor

ACTA N.º 21/2019 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

1^a Convocatoria.

En la Villa de Calpe, siendo las diecisiete horas, del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, se reunieron en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D^a. Ana María Sala Fernández, los señores Concejales relacionados al margen, asistidos de mi la Secretaria accidental, con el fin de celebrar sesión extraordinaria convocada reglamentariamente para este día y hora.

La Sra. Presidenta declaró abierta la sesión extraordinaria, procediéndose seguidamente a debatir los asuntos que integran el orden del día.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 24 de Septiembre de 2019
2.- PRESIDENTA PLENO, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 24 de Septiembre de 2019

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación inicial de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal.
2. Aprobación inicial del Reglamento del Consejo Municipal de Inteligencia Turística, Desarrollo Económico Local y Sostenibilidad.
3. Iniciar el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica para la Modificación D-14 del PGOU relativa a los criterios de ocupación en parcelas de tipología BQ en los Suelos Urbanos Morelló, Ifach, La Fossa y Saladar.

1.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se sometió a votación la inclusión del punto en el orden del día, pronunciándose a favor los Sres. D. Francisco Avargues Guardiola, D^a M.^a Pilar Cabrera Bertomeu, D. Domingo Sánchez García, D^a. Hilde Elisa Peter Backaert, D. Matías Torres Lloret, D^a. Ana Isabel Perles Ribes, D. Fernando Ortiz Morón, D^a. Noelia Ciscar Martínez, D. Juan Manuel del Pino López, D^a. Rebeca Merchán Díaz y la Sra. Alcaldesa, total 11 votos. Votando en contra los Sres. D. Santos Antonio Pastor Morato, D^a. Ascensión López Moreno, D. Ralph Marco Bittner, D^a. Ana María Magrañal Muñoz, D. Pau Marín Moragues, D. Carolina Devesa Ferrer y D. Joaquín Perles Pérez, total 7 votos.

La Corporación por mayoría acordó aprobar la inclusión.

En el expediente consta una propuesta de la Concejala Delegada que dice los siguiente:

D^a. Ana María Sala Fernández, Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento de Calp al pleno del mismo expone:

Que es voluntad de esta Alcaldía la creación del Consejo Municipal de Inteligencia Turística, Desarrollo económico local y Sostenibilidad, como órgano de participación ciudadana y empresarial con funciones de carácter consultivo así como de asesoramiento e información al Gobierno Municipal en el desarrollo de la política turística, urbanística y de promoción económica local.

Visto el informe emitido al respecto por la Secretaria Accidental que a continuación se transcribe:

"INFORME DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS MUNICIPALES

En relación con el expediente 2016/EXPD01/00374 relativo a la propuesta de constitución del Consejo municipal de Inteligencia Turística, Desarrollo económico local y

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 24 de Septiembre de 2019
2.- PRESIDENTA PLENO, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 24 de Septiembre de 2019



Sostenibilidad, como Consejo Sectorial, tengo a bien emitir el presente informe, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- *Se propone, desde la Alcaldía y la Concejalia de Turismo, la constitución del Consejo municipal de Inteligencia Turística, Desarrollo económico local y Sostenibilidad, como órgano de participación ciudadana y empresarial con funciones de carácter consultivo así como de asesoramiento e información al Gobierno Municipal en el desarrollo de la política turística, urbanística y de promoción económica local.*

Segundo.- *Se solicita, desde el área de Turismo, informe de la Secretaría de este Ayuntamiento, relativo a los cauces y procedimiento a seguir para su constitución y regulación.*

De lo cual, pueden extraerse las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Normativa aplicable

Resulta de aplicación lo dispuesto en:

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

Segunda.- *Por lo que respecta a la naturaleza del Consejo municipal de Inteligencia Turística, Desarrollo económico local y Sostenibilidad cuya constitución se pretende, y a la vista de la normativa anteriormente citada, hemos de entender que se trata de un Consejo Sectorial, en tanto que persigue canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en determinados asuntos municipales.*

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 24 de Septiembre de 2019
2.- PRESIDENTA PLENO, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 24 de Septiembre de 2019

Tercera.- Partiendo de la premisa anterior, cabría entrar a estudiar el fondo del asunto que nos ocupa, y que motiva este informe, esto es, el procedimiento que habrá de seguirse para la creación de un Consejo Sectorial.

Así, el artículo 119 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en adelante el ROF, considera, como órganos complementarios de las entidades locales territoriales, entre otros, a los Consejos Sectoriales.

Sobre los órganos complementarios de las Corporaciones Locales se pronuncia la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al establecer una serie de reglas básicas de organización común a todos los Ayuntamientos, en su artículo 20.

De esta forma, el apartado tercero de dicho precepto reconoce a los municipios, en ejercicio de su potestad reglamentaria y de autoorganización, legitimidad legal para crear y regular en los Reglamentos Orgánicos, otros órganos complementarios, con el siguiente tenor literal:

“3. Los propios municipios, en los reglamentos orgánicos, podrán establecer y regular otros órganos complementarios, de conformidad con lo previsto en este artículo y en las leyes de las comunidades autónomas a las que se refiere el número anterior”.

Este Texto Legal básico, deja clara la exigencia, para el establecimiento y regulación de los correspondientes órganos complementarios, de constituir los mismos mediante los correspondientes Reglamentos Orgánicos.

Por su parte, el ROF se ocupa también de la regulación de estos Consejos Sectoriales, aunque de una manera mucho más escueta, en sus artículos 130 y 131, donde les dota igualmente del carácter de órganos complementarios cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales, limitando sus funciones a las de informe y propuesta, y dejando lo relativo a la composición, organización, ámbito de actuación y funcionamiento a lo que establezca el respectivo Ayuntamiento.

Dicen los citados artículos lo siguiente:

“Artículo 130

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 24 de Septiembre de 2019
2.- PRESIDENTA PLENO, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 24 de Septiembre de 2019



El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

Artículo 131

1. La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

En todo caso, cada Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Presidente, que actuará como enlace entre aquélla y el Consejo.

2. El ámbito territorial de actuación de los Consejos Sectoriales podrá coincidir con el de las Juntas de Distrito, en el caso de que existan, en cuyo supuesto su presidencia recaerá en un miembro de la Junta correspondiente y su actuación de informe y propuesta estará en relación con el ámbito de actuación de la misma.”

Todas estas materias, salvo la Presidencia, que tal y como transcribo en el párrafo segundo del artículo 131.1, ha de recaer necesariamente en un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde, no están previstas en normas específicas; de ahí el amplio margen de actuación de que gozan los ayuntamientos, y la fuerte inseguridad jurídica que esto genera, todo ello sin olvidar que el procedimiento a que se refiere el ROF para el establecimiento y regulación de Consejos Sectoriales supone una tramitación mucho más sencilla que aquella a la que alude la Ley 7/1985, que exige la constitución de estos órganos mediante Reglamento Orgánico.

Precisamente, esa doble posibilidad hace que resulte necesario un pronunciamiento expreso sobre el trámite concreto a seguir, entendiendo, quien suscribe, que ha de ser un Reglamento Orgánico el que prevea dicha circunstancia, y ello porque:

- En primer lugar, el ROF es una norma de carácter reglamentario y, por tanto,

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 24 de Septiembre de 2019
2.- PRESIDENTA PLENO, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 24 de Septiembre de 2019

supeditada a la Ley 7/1985, Reguladora de la Bases del Régimen Local, la cual exige, en su artículo 20.3, y en relación con la potestad de los municipio de crear órganos complementarios, que dicha creación tenga lugar a través de sus propios Reglamentos Orgánicos.

- En segundo lugar, la mencionada Ley de Bases en ningún caso prevé la posibilidad de establecer los Consejos Sectoriales por simple acuerdo plenario (como señala el ROF), previsión que sí contempla sin embargo para otros órganos potestativos como la Junta de Gobierno Local o las Comisiones Informativas, para los supuestos de municipios de población inferior a 5000 habitantes, que pueden ser constituidos, tanto por el Reglamento Orgánico como por un simple acuerdo del Pleno de la Corporación.

Cuarta.- *Justificada, pues, la necesidad de establecer y regular los correspondientes órganos complementarios, entre los que se encuentran los Consejos Sectoriales, mediante Reglamento Orgánico, cabe ahora aludir a la conveniencia, o no, de hacerlo en el propio Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Calp, de ahora en adelante ROM o, por el contrario, proceder a la aprobación de un Reglamento Orgánico "ad hoc".*

Lo cierto es que, pese a entender que ambas posibilidades resultan conforme a Derecho, a la vista de la redacción del artículo 20, en su apartado tercero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Calp dispone de un único Reglamento Orgánico Municipal, y en el cual se acoge la regulación de todos los órganos municipales, no existiendo reglamentos orgánicos específicos para cada uno de ellos.

Junto a ello, y por analogía, el artículo 32 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, acoge la creación de Consejos Sociales por parte de aquellos municipios de más de 5.000 habitantes, exigiendo que la regulación de su organización y funcionamiento tenga lugar en el propio Reglamento Orgánico Municipal.

Por todo lo anterior, se propone abordar el establecimiento de este nuevo órgano complementario, por medio del ROM de Calp, a través de la correspondiente modificación reglamentaria. Si bien, la composición, organización y ámbito de actuación exacto del Consejo Sectorial será establecido mediante el correspondiente Reglamento, debiendo elevarse al Pleno para la toma del correspondiente acuerdo plenario.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 24 de Septiembre de 2019
2.- PRESIDENTA PLENO, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 24 de Septiembre de 2019



Quinta.- En cuanto a la potestad reglamentaria de las Entidades locales, el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local reconoce a los municipios las potestades reglamentarias y de autoorganización.

En idéntico sentido se pronuncia el artículo 4.1. a) del ROF.

Sexta.- Junto a ello, y por lo que respecta al órgano competente para la aprobación de la modificación del ROM, dentro de la organización municipal, el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que es competencia del Pleno la aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.

Séptima.- El artículo 47.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que: "Los acuerdos de las Corporaciones Locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.", requiriéndose únicamente la mayoría absoluta en determinadas materias señaladas por la Ley, entre las cuales cabe citar la que nos ocupa, reconocida en la letra f) del antedicho precepto, que exige el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para la adopción de acuerdos relativos a la "aprobación y modificación del reglamento orgánico propio de la corporación".

Octava.- En cuanto al procedimiento, la mencionada Ley de Bases unifica el procedimiento para la aprobación de las manifestaciones de la potestad reglamentaria de las Entidades Locales con la excepción hecha del quórum y por tanto del informe preceptivo del secretario en cuanto al Reglamento Orgánico.

El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local establece que: "La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación."

El artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que:

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 24 de Septiembre de 2019
2.- PRESIDENTA PLENO, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 24 de Septiembre de 2019

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

En relación con ello, el artículo 70.2 del mismo texto legal establece que:

“Los acuerdos que adopten las Corporaciones Locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales...”

Por todo lo anterior, vistos los textos legales citados y demás normativa concordante de general aplicación, procede la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- *Aprobar inicialmente, para el establecimiento y regulación del Consejo municipal de Inteligencia Turística, Desarrollo económico local y Sostenibilidad, como Consejo Sectorial, la modificación del Reglamento Orgánico Municipal, en los siguientes términos,*

1.- *En el artículo 31, donde dice:*

Artículo 31. Estructura y tipos de órganos municipales.

“El gobierno y la administración municipal corresponde al Ayuntamiento, integrado por el alcalde o alcaldesa y los concejales y concejalas. El Ayuntamiento de Calp

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 24 de Septiembre de 2019
2.- PRESIDENTA PLENO, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 24 de Septiembre de 2019



estructura su organización de la forma siguiente:

A) Organización necesaria.

1. De carácter decisorio:

El alcalde

Los tenientes de alcalde.

El Pleno

La Junta de Gobierno Local

2. De carácter deliberante:

Las comisiones informativas.

La Comisión Especial de Cuentas.

Los grupos políticos.

B) Organización complementaria.

La Junta de Portavoces.

El Consejo Sectorial de la Mesa de Solidaridad.

Se propone la inclusión, dentro de la organización complementaria, del nuevo Consejo Sectorial, cuya constitución nos ocupa, quedando redactado el artículo de la siguiente manera:

A) Organización necesaria.

1. De carácter decisorio:

El alcalde

Los tenientes de alcalde.

El Pleno

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 24 de Septiembre de 2019
2.- PRESIDENTA PLENO, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 24 de Septiembre de 2019

La Junta de Gobierno Local

2. De carácter deliberante:

Las comisiones informativas.

La Comisión Especial de Cuentas.

Los grupos políticos.

B) Organización complementaria.

La Junta de Portavoces.

El Consejo Sectorial de la Mesa de Solidaridad.

. Consejo municipal de Inteligencia Turística, Desarrollo económico local y Sostenibilidad

Segundo.- Exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- Advertir que en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.“

Por medio de la presente al Pleno PROPONGO la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente, para el establecimiento y regulación del Consejo municipal de Inteligencia Turística, Desarrollo económico local y Sostenibilidad, como Consejo Sectorial, la modificación del Reglamento Orgánico Municipal, en los siguientes términos:

“Artículo 31. Estructura y tipos de órganos municipales.

El gobierno y la administración municipal corresponde al Ayuntamiento, integrado por el alcalde o alcaldesa y los concejales y concejalas. El Ayuntamiento de Calp

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 24 de Septiembre de 2019
2.- PRESIDENTA PLENO, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 24 de Septiembre de 2019



estructura su organización de la forma siguiente:

A) Organización necesaria.

1. De carácter decisorio:

- El alcalde
- Los tenientes de alcalde.
- El Pleno
- La Junta de Gobierno Local

2. De carácter deliberante:

- Las comisiones informativas.
- La Comisión Especial de Cuentas.
- Los grupos políticos.

B) Organización complementaria.

- La Junta de Portavoces.
- El Consejo Sectorial de la Mesa de Solidaridad.
- Consejo municipal de Inteligencia Turística, Desarrollo económico local y Sostenibilidad.”

SEGUNDO.- Exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO.- Advertir que en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 24 de Septiembre de 2019
2.- PRESIDENTA PLENO, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 24 de Septiembre de 2019

entonces provisional.

Sometida la propuesta a votación, se pronunciaron a favor los Sres. D. Francisco Avargues Guardiola, D^a M.^a. Pilar Cabrera Bertomeu, D. Domingo Sánchez García, D^a. Hilde Elisa Peter Backaert, D. Matías Torres Lloret, D^a. Ana Isabel Perles Ribes, D. Fernando Ortiz Morón, D^a. Noelia Ciscar Martínez, D. Juan Manuel del Pino López, D^a. Rebeca Merchán Díaz y la Sra. Alcaldesa, total 11 votos. Votando en contra los Sres. D. Santos Antonio Pastor Morato, D^a. Ascensión López Moreno, D. Ralph Marco Bittner, D^a. Ana María Magrañal Muñoz, D. Pau Marín Moragues, D^a. Carolina Devesa Ferrer y D. Joaquín Perles Pérez, total 7 votos.

La Corporación por mayoría acordó aprobar la misma en los términos transcritos.

2.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE INTELIGENCIA TURÍSTICA, DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y SOSTENIBILIDAD. - De acuerdo con lo dispuesto en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se sometió a votación la inclusión del punto en el orden del día, pronunciándose a favor los Sres. D. Francisco Avargues Guardiola, D^a M.^a. Pilar Cabrera Bertomeu, D. Domingo Sánchez García, D^a. Hilde Elisa Peter Backaert, D. Matías Torres Lloret, D^a. Ana Isabel Perles Ribes, D. Fernando Ortiz Morón, D^a. Noelia Ciscar Martínez, D. Juan Manuel del Pino López, D^a. Rebeca Merchán Díaz y la Sra. Alcaldesa, total 11 votos. Votando en contra los Sres. D. Santos Antonio Pastor Morato, D^a. Ascensión López Moreno, D. Ralph Marco Bittner, D^a. Ana María Magrañal Muñoz, D. Pau Marín Moragues, D. Carolina Devesa Ferrer y D. Joaquín Perles Pérez, total 7 votos.

La Corporación por mayoría acordó aprobar la inclusión.

En el expediente consta una propuesta de la Alcaldía que dice lo siguiente:

Dña. ANA MARÍA SALA FÉRNÁNDEZ ,Alcaldesa-Presidenta del Ajuntament de Calp, al Ayuntamiento Pleno,

EXPONE:

ANTECEDENTES:

I.)- Por la Alcaldía y la Concejalía de Turismo, se considera que la constitución de un Consejo municipal de Inteligencia Turística, Desarrollo económico local y Sostenibilidad, como órgano de participación ciudadana y empresarial con funciones de carácter consultivo así como de asesoramiento e información al Gobierno Municipal en el desarrollo de la política turística, urbanística y de promoción económica local, es de elevado interés para este municipio.

II.)- Por la Secretaría Municipal se ha emitido Informe al respecto relativo a los cauces y

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 24 de Septiembre de 2019
2.- PRESIDENTA PLENO, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 24 de Septiembre de 2019



procedimiento a seguir para su constitución y regulación, del cual se extraen las consideraciones jurídicas que se expresan a continuación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Normativa aplicable

Resulta de aplicación lo dispuesto en:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segunda.- En cuanto a la potestad reglamentaria de las Entidades locales, el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local reconoce a los municipios las potestades reglamentarias y de autoorganización.

En idéntico sentido se pronuncia el artículo 4.1. a) del ROF.

Tercera.- Junto a ello, y por lo que respecta al órgano competente para la aprobación del Reglamento, dentro de la organización municipal, el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que es competencia del Pleno la aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.

Cuarta.- El artículo 47.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que: *“Los acuerdos de las Corporaciones Locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.”*, requiriéndose únicamente la mayoría absoluta en determinadas materias señaladas por la Ley.

Quinta.- En cuanto al procedimiento, la mencionada Ley de Bases unifica el procedimiento para la aprobación de las manifestaciones de la potestad reglamentaria de las Entidades Locales con la excepción hecha del quórum y por tanto del informe

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 24 de Septiembre de 2019
2.- PRESIDENTA PLENO, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 24 de Septiembre de 2019

preceptivo del secretario en cuanto al Reglamento Orgánico.

El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local establece que: *“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.”*

El artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que:

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

En relación con ello, el artículo 70.2 del mismo texto legal establece que:

“Los acuerdos que adopten las Corporaciones Locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales...”

Vistos los textos legales citados y demás normativa concordante de general aplicación, esta Alcaldía propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **acuerdo:**

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 24 de Septiembre de 2019
2.- PRESIDENTA PLENO, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 24 de Septiembre de 2019



Primero.- Aprobar inicialmente, el Reglamento del Consejo municipal de Inteligencia Turística, Desarrollo económico local y Sostenibilidad.

Segundo.- Exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- Advertir que en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Por el Sr. Perles portavoz del Grupo Municipal Compromís Per Calp, se presentó la siguiente ENMIENDA:

“Esmena

A la vista de la proposta de creació del “Consejo Municipal de Inteligencia Turística, Desarrollo Económico Local y Sostenibilidad” este grup ve a presentar la present esmena en base a les següents consideracions:

A la vista dels informes qualsevol podria pensar que el govern te voluntat de obrir a la participació ciutadana les polítiques especialment les de turisme. És positiu donar veu a distints sectors empresarials i sindicals al respecte de les qualsevol política que, en efecte, afectarà al seu dia a dia, però tot plegat esdevé de credibilitat escassa. Dificilment pot tindre credibilitat la promoció de un projecte que tracta de donar veu a diferents sectors si per a la seua creació no s'ha respectat ni siquiera els tràmits administratius mínims que garanteixin la participació del conjunt de la corporació, de tractar de consensuar la proposta ja ni parlem-ne; i és per tot açò que algú podria pensar que la creació d'aquest consell respon a una altra voluntat.

Tenint en compte que l'ajuntament ja compta a diferents òrgans col·legiats no vinculants, pensem que caldria modificar la formació d'aquest consell, en tal de donar-li més eficiència i funcionalitat, així com evitar també sospites més o menys fundades sobre la finalitat de la creació del consell, i és per tot açò que proposem es vote la següent esmena de modificació del reglament:

Artículo 5

5.1 Presidencia: Presidirà el Consejo el mismo que presida la Comisión Informativa Permante de Hacienda y Promoción Económica.

5.2 Asamblea General: Quedará integrada por los siguientes miembros:

- Presidencia.
- Vocales: Deberán figurar, como mínimo, los miembros que a continuación se relacionan, sin perjuicio de la incorporación de Nuevos representantes cuando se considere oportuno en el momento de constitución de cada Consejo:
 - o Seran representantes del ayuntamiento en el Consejo quienes sean miembros de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Promoción Económica.
 - o El Jefe de Área de Promoción Económica del Ayuntamiento de Calp
 - o Un representante del sector hotelero
 - o Un representante del sector de alojamiento extrahotelero
 - o Un representante del sector de hostelería y restauración
 - o Un representante de la oferta complementaria

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 24 de Septiembre de 2019
2.- PRESIDENTA PLENO, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 24 de Septiembre de 2019

- o Un representante del sector de actividades Comerciales.
 - o Un representante del sector de transporte (público/privado)
 - o Un representante de los sectores sindicales.
 - o Un representante de entidades y asociaciones ciudadanas con domicilio social en Calp
- El nombramiento de los miembros del Consejo se efectuará por resolución del pleno. Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea con voz y sin voto cuando sean convocados a tal efecto: (... sigue igual)

En Calp, a 15 de septiembre de 2019⁴⁴

Sometida la enmienda a votación, se pronunciaron en contra los Sres. D. Francisco Avargues Guardiola, D^a M.^a Pilar Cabrera Bertomeu, D. Domingo Sánchez García, D^a Hilde Elisa Peter Backaert, D. Matías Torres Lloret, D^a Ana Isabel Perles Ribes, D. Fernando Ortiz Morón, D^a Noelia Ciscar Martínez, D. Juan Manuel del Pino López, D^a Rebeca Merchán Díaz y la Sra. Alcaldesa, total 11 votos. Votando a favor los Sres. D. Santos Antonio Pastor Morato, D^a Ascensión López Moreno, D. Ralph Marco Bittner, D^a Ana María Magrañal Muñoz, D. Pau Marín Moragues, D^a Carolina Devesa Ferrer y D. Joaquín Perles Pérez, total 7 votos.

La Corporación por mayoría acordó no aprobar la misma.

Sometida la propuesta a votación se pronunciaron a favor los Sres. D. Francisco Avargues Guardiola, D^a M.^a Pilar Cabrera Bertomeu, D. Domingo Sánchez García, D^a Hilde Elisa Peter Backaert, D. Matías Torres Lloret, D^a Ana Isabel Perles Ribes, D. Fernando Ortiz Morón, D^a Noelia Ciscar Martínez, D. Juan Manuel del Pino López, D^a Rebeca Merchán Díaz y la Sra. Alcaldesa, total 11 votos. Votando en contra los Sres. D. Santos Antonio Pastor Morato, D^a Ascensión López Moreno, D. Ralph Marco Bittner, D^a Ana María Magrañal Muñoz, D. Pau Marín Moragues, D^a Carolina Devesa Ferrer y D. Joaquín Perles Pérez, total 7 votos.

La Corporación por mayoría acordó aprobar la misma en los términos transcritos.

3.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA PARA LA MODIFICACIÓN D-14 DEL PGOU RELATIVA A LOS CRITERIOS DE OCUPACIÓN EN PARCELAS DE TIPOLOGÍA BQ EN LOS SUELOS URBANOS MORELLÓ, IFACH, LA FOSSA Y SALADAR.- En el expediente consta una propuesta de la Concejalía Delegada que dice lo siguiente:

“PROPUESTA

D. Juan Manuel del Pino López, Concejal Delegado de Territorio, Ciclo Integral del Agua y Medio Ambiente, al Ayuntamiento Pleno tiene a bien EXPONER:

1.- Por este Concejal, con fecha 24 de julio de 2019, fue dictada providencia dirigida a los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, en el que se indicaba que:

“En los últimos años se han venido solicitando licencias de edificación en los ámbitos cercanos al litoral calpino que, ajustándose a la normativa urbanística vigente, han generado inmuebles con características diferentes a los que se habían construido con anterioridad. En este sentido, bien sea por razones técnicas o por un diferente comportamiento del mercado, la imagen del municipio puede sufrir alteraciones respecto aquella diseñada por el planificador en el momento de aprobación de los planes urbanísticos de esta zona.

Es intención de esta concejalía otorgar la mayor seguridad posible respecto a la imagen que las actuaciones urbanísticas pueden tener sobre este entorno sensible del municipio. No se trataría, de este modo,

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 24 de Septiembre de 2019
2.- PRESIDENTA PLENO, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 24 de Septiembre de 2019



únicamente de las alturas generadas, sino también de la disposición volumétrica de la edificación así como de la ocupación sobre las parcelas.

De acuerdo a lo indicado por el Departamento de Territorio de este Ayuntamiento, estos parámetros se hallan regulados de forma similar para la tipología BQ en los denominados Suelos Urbanos Morelló, Ifach, La Fossa y Saladar, que conforman, además, el citado ámbito urbano cercano al litoral.

Por todo ello, considerando que aún se puede incidir en la calidad visual de los citados entornos se estima necesario reconsiderar las condiciones normativas que permiten la aparición de nuevos inmuebles que pueden distorsionar y disminuir la calidad del entorno litoral, ordeno mediante la presente que se proceda a:

1.- Incoar expediente de modificación puntual en el entorno urbano del litoral -Suelos Urbanos Morelló, Ifach, La Fossa y Saladar con el objetivo de estudiar el modo de adaptar las nuevas edificaciones cuya licencia se solicite al entorno urbano existente.

2. Emitir informe jurídico sobre la posibilidad de adoptar medidas cautelares que garanticen la posibilidad de llevar a cabo dicha modificación.”

2.- A consecuencia de ello, con fecha 2 de agosto de 2019, por el Ayuntamiento Pleno, fue aprobada la suspensión de la tramitación y otorgamiento de licencias para licencias de edificación solicitadas sobre parcelas cuya superficie sea igual o mayor a 2.500 m² en los Suelos Urbanos Morelló, Ifach, La Fossa y a 3.500 m² en el Suelo Urbano Saladar, con el fin de proceder al estudio de la modificación de la ordenación urbanística.

3.- Con fecha 4 de septiembre de 2019, por el Jefe del área de Territorio y el Jefe de Medio Ambiente y Desarrollo del Territorio ha sido emitido informe sobre la tramitación de la modificación de la ordenación urbanística cuyo estudio fue ordenado por el Ayuntamiento Pleno, en el que se indica que:
“(...

2. Consideraciones técnicas y jurídicas.

2.1 Sujeción a EATE y órganos competentes.

La modificación de los planes y programas se encuentra regulada en el artículo 63 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP), remitiendo, en cuanto a su procedimiento, al previsto para la aprobación de los planes que se modifican.

En este sentido, el carácter de las determinaciones incluidas en la modificación propuesta vinculará, en un primer momento, el tipo de instrumento de planeamiento a utilizar y el procedimiento a seguir. La modificación D-14 objeto del presente informe aborda el régimen de edificación en relación con la parcela donde aquella se ubique así como los usos compatibles en los suelos urbanos afectados. Este tipo de elementos regulatorios forman parte de la ordenación pormenorizada de acuerdo a las letras c, d y h del artículo 35 LOTUP.

La tramitación de los planes y programas se regula en el título III LOTUP, distinguiéndose entre aquellos que están sujetos a evaluación ambiental territorial estratégica (EATE) y los que no. Dentro de los primeros, además, se diferencia entre los que deben seguir una EATE ordinaria y los que les corresponde una EATE simplificada.

La sujeción a EATE de los planes y programas se define en el artículo 46 LOTUP eximiéndose del procedimiento de EATE, únicamente, a los programas de actuación dado que son documentos de gestión urbanística que no innovan el planeamiento. No siendo el caso de esta modificación, cabe determinar, por

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 24 de Septiembre de 2019
2.- PRESIDENTA PLENO, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 24 de Septiembre de 2019

tanto, si hay que sujetarla a EATE ordinaria o simplificada. Esta vinculación a un tipo u otro de evaluación vendrá dada por lo indicado en el propio artículo 46 LOTUP, cuyo apartado 3.a) establece que las modificaciones menores de planes y programas urbanísticos seguirán un procedimiento de EATE simplificada. La presente modificación que afecta únicamente a elementos de la ordenación pormenorizada no puede sino reputarse como modificación menor. En todo caso, dentro de los casos tasados que el apartado 1 del mismo artículo 46 LOTUP para los que se reserva el EATE estratégica no aparecen este tipo de modificaciones de ordenación pormenorizada.

Determinada, por tanto, la figura de la EATE simplificada como la apropiada para la tramitación de la presente modificación, se debe acudir al artículo 48 LOTUP para identificar a los órganos promotor (OP), sustantivo (OS) y ambiental y territorial (OAT).

De este modo, el órgano promotor será quien tiene la iniciativa para elaborar y aprobar un plan sujeto a EATE. En este caso, el OP es el Sr. Concejal – Delegado de Territorio quien, siendo competente en materia de planificación territorial por Decreto de 19 de junio de 2019, de la Sra. Alcadesa del Ayuntamiento de Calp, impulsó mediante providencia de 24 de julio de 2019, la modificación objeto del presente informe.

Por otra parte, el órgano sustantivo será el competente para la aprobación de la modificación propuesta. Dado que, como se ha indicado, la modificación se refiere a elementos de la ordenación pormenorizada, en atención al artículo 44.5 LOTUP, la aprobación corresponderá al Ayuntamiento de Calp. En concreto, de acuerdo al artículo 22.2.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) en concordancia con el 57.1.d LOTUP, será el Pleno del Ayuntamiento el órgano competente para la aprobación de los planes e instrumentos urbanísticos y, por tanto, el OS en el procedimiento de la EATE.

Finalmente, en lo que se refiere al órgano ambiental y territorial, cabe indicar que mediante Decreto n.º 3422/2017, de 19 de octubre, del Sr. Alcalde – Presidente del M.I. Ayuntamiento de Calp, y en atención al artículo 48 LOTUP, se nombró como OAT a la Junta de Gobierno Local.

2.2 Procedimiento de EATE.

Las fases que componen el procedimiento de EATE se hallan relacionadas en el artículo 49 LOTUP, detallándose en los artículos siguientes.

Así, el procedimiento se inicia mediante la solicitud realizada ante el OS por el OP que deberá incluir como documentación asociada un borrador del plan y el Documento Inicial Estratégico, cuyo contenido se determina en el artículo 50 LOTUP. Una vez comprobado que la solicitud se ajusta formalmente a lo indicado en dicho artículo, el OS remitirá al OAT la documentación, para que este inicie el trámite.

Si el OAT considera que la documentación es suficiente, y de acuerdo al artículo 51 LOTUP, iniciará el trámite mediante la consulta a las administraciones afectadas y a todos aquellos que hayan presentado sugerencias o se hayan personado en el trámite de consulta pública previa definido en el artículo 49.bis LOTUP. En este sentido, cabe indicar que la Modificación D-14 fue objeto de consulta pública previa entre los días 9 y 30 de agosto de 2019 sin que se haya personado nadie.

En este sentido, se considera que deben ser consultadas como administraciones públicas afectadas, los siguientes organismos:

■ Departamentos municipales.

- Por razón de tráfico y seguridad ciudadana: Departamento de Policía Local.

- En materia de perspectiva de género: Departamento de Igualdad. En este sentido debe indicarse que, de acuerdo al artículo 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se deberá redactar un informe de impacto por razón de género el cual, en atención al artículo 13 LOTUP, deberá abordar la perspectiva de género bajo una óptica de integración de todos los usos y sectores sociales y de población sin discriminación entre ellos.

- En materia económica:

Departamento de Comercio, con especial incidencia en el impacto en el sector comercial de la

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 24 de Septiembre de 2019
2.- PRESIDENTA PLENO, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 24 de Septiembre de 2019



solución propuesta para las plantas bajas.

Departamento de Turismo, interesando la emisión de informe relativo al posible impacto de la modificación en el régimen de alquileres turísticos en la zona y toos aquellos aspectos relacionados con la materia.

■ Administraciones supramunicipales.

- En materia de Costas:

Ministerio de Transición Ecológica sobre la afección a la zona de influencia definida en el artículo 30 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, para informe sobre afecciones a la Servidumbre de protección definida en el artículo 23 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Dada la naturaleza de la modificación propuesta, la cual se ciñe a la ocupación de las parcelas, sin afectar a otros elementos de los sectores, no se considera necesaria la consulta a aquellas administraciones con competencias en infraestructuras o en bienes no vinculados a la ocupación de las edificaciones en parcelas que ya han adquirido su condición de solar.

Cumplida la consulta a las administraciones públicas afectadas y a los interesados personados en el trámite de información previa, que deberá prolongarse por un plazo mínimo de 30 días dado que afecta a la ordenación pormenorizada, el OAT emitirá, en un plazo máximo de 4 meses, ampliable por 2 meses más, un documento en el que se determinará si debe redactarse estudio ambiental y territorial estratégico, si puede proseguirse con la aprobación del plan, si debe seguirse un procedimiento de evaluación ambiental o si el proyecto no es viable por sus repercusiones ambientales.

Considerando que el procedimiento a seguir es el simplificado, tal y como se ha indicado en párrafos anteriores, suponiendo que ello sea ratificado por el OAT, se deberá proseguir el procedimiento de acuerdo al artículo 57 LOTUP. De este modo, durante un período de 45 días se someterá a exposición pública el plan requiriéndose durante el mismo período los informes que resulten preceptivos de las entidades de suministro y organismos afectados. La introducción de modificaciones sustanciales con motivo de las indicaciones o propuestas recibidas durante este período provocará una nueva exposición pública durante 20 días.

Tras todo ello, se someterá el plan a aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento. Siendo un acuerdo relativo a un instrumento urbanístico, en aplicación del artículo 47.3.i LRBRL deberá ser adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

El acuerdo de aprobación adoptado deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para su efectiva entrada en vigor. No obstante, con anterioridad a dicha publicación, se remitirá copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

En atención al artículo 3.3.d.7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, será preceptivo la emisión de informe previo por parte de la Secretaría Municipal. Dicho informe, de acuerdo al punto 4 del citado artículo 3 RD 128/2018, podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.

Por todo ello, se emite la siguiente,

PROPUESTA:

1.- Que por la Concejalía Delegada de Territorio sea solicitado, al Ayuntamiento Pleno, el procedimiento de aprobación de la Modificación D-14 del PGOU relativa a los criterios de ocupación en

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 24 de Septiembre de 2019
2.- PRESIDENTA PLENO, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 24 de Septiembre de 2019

parcelas de tipología BQ en los Suelos Urbanos Morelló, Ifach, La Fossa y Saladar, acompañándose un borrador del plan y el Documento Inicial Estratégico.

2.- Indicar que, tras el acuerdo de inicio del trámite, se deberá dar traslado al órgano ambiental estratégico para que impulse el procedimiento detallado en párrafos anteriores.”

4.- Consta en este Ayuntamiento borrador de Modificación D-14 del PGOU relativa a los criterios de ocupación en parcelas de tipología BQ en los Suelos Urbanos Morelló, Ifach, La Fossa y Saladar, de fecha 5 de septiembre de 2019.

5.- Del mismo modo, consta Documento Inicial Estratégico sobre dicha modificación, de fecha 5 de septiembre de 2019.

6.- Se considera, por tanto, que se cuenta con la documentación necesaria indicada en el informe de los Servicios Técnicos de 5 de septiembre de 2019 para el inicio de la tramitación de la Evaluación ambiental y territorial estratégica previa a la aprobación de la modificación.

En virtud de lo anterior, por medio de la presente tengo a bien formular la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Primero.- Iniciar el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica para la Modificación D-14 del PGOU relativa a los criterios de ocupación en parcelas de tipología BQ en los Suelos Urbanos Morelló, Ifach, La Fossa y Saladar,

Segundo.- Dar traslado del consecuente acuerdo al órgano ambiental del Ayuntamiento de Calp para que emita resolución de informe ambiental y territorial estratégico conforme a lo establecido en el art. 51.2.c. de la LOTUP”

Por la Sra. Secretaria se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Territorio celebrada el día 11 de septiembre de 2019, emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación, la Corporación por unanimidad acordó aprobar el mismo.

Intervino la Sra. Presidenta indicando que quería trasladar el acuerdo que se había adoptado en la Junta de Gobierno Local del día 13 de septiembre de 2019, en el que se había puesto de manifiesto la solidaridad del pueblo de Calp con los afectados por la Dana y abría sus puertas para prestarle cualquier tipo de ayuda que necesitasen. Quería informar al Pleno para su conocimiento y a la vez para para que se sumasen de manera conjunta todos los concejales de la Corporación a esa solidaridad con todos los pueblos afectados de la Comunidad Valenciana y del territorio español.

Y no habiendo más asuntos a tratar, la Presidencia da por concluida la sesión a las diecinueve horas, de lo que como Secretaria accidental certifico, extendiendo esta acta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 50 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que firma la Sra. Presidenta junto a mí, como prueba de conformidad. Ello sin perjuicio de el Diario de Sesiones que recoge de forma íntegra todas las intervenciones. Day fe.

FIRMADO

- 1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 24 de Septiembre de 2019
- 2.- PRESIDENTA PLENO, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 24 de Septiembre de 2019



Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL:
<http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>

BR44wISOfaVOT1CL8EtzUs+WpVWkdaEcxZJaJA